

3551-2014. MODIFICACIÓN DE RÉGIMENES DE PENSIONES DEBEN RESPETAR LOS DERECHOS ADQUIRIDOS.

Recurso de amparo contra la Caja Costarricense del Seguro Social. Reclama la recurrente que en enero de 2014 se le comunicó el acuerdo adoptado por la Junta Directiva en la sesión del 18 de noviembre de 2013, que modifica aspectos reglamentarios señalados en el artículo 24 del Reglamento del Seguro de Invalidez Vejez y Muerte, variando las condiciones de dicho derecho, por cuanto se le prolongó su consolidación del derecho a pensión, hasta los sesenta y un años y once meses de edad y se modificó la cantidad de cuotas requeridas a cuatrocientos cuarenta y cinco aportes, lo cual -en su criterio-, supone una evidente inseguridad jurídica y lesiona sus derechos fundamentales. En esta sentencia se analizan los siguientes temas: El derecho fundamental de pensión o jubilación a favor del trabajador. Los derechos adquiridos en materia de pensión, en donde se indica que la modificación de los regímenes de pensiones, se encuentra inmerso el tema de los derechos adquiridos y la imposibilidad de aplicar en forma retroactiva la ley en contra de éstos. En el caso concreto se determina que ante el cuestionamiento de la recurrente, las modificaciones de los requisitos para el cálculo de su pensión, que se le comunicara en enero del presente año y que

eleva el número de cuotas para gozar de su derecho, así como le corre la fecha para disfrutar del retiro anticipado con monto reducido. Del informe dado bajo la gravedad de juramento por parte de la autoridad recurrida de la Caja Costarricense de Seguro Social, no se desprende que para el cálculo de la proyección de la pensión a nombre de la amparada, se haya incorporado el tiempo prudencial de dieciocho meses, para alegar derechos adquiridos y que es el plazo que la Sala ha estimado razonable para definir los derechos adquiridos en materia pensiones (ver sentencia 2765-97) por tratarse de personas muy cercanas a la fecha de jubilación. Tal omisión en las comunicaciones de la Caja Costarricense de Seguro Social realizadas a la amparada, -en cuanto disponen las proyecciones provisionales de la fecha de consolidación del derecho a una pensión por vejez ordinaria-, podría implicar una aplicación retroactiva de la reforma al Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte, en perjuicio de derechos adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas, lo que hace que proceda declarar con lugar el recurso y se advierte a la autoridad recurrida su deber de tomar en cuenta, en el cálculo de la proyección de la pensión a nombre de la amparada, el tiempo prudencial de dieciocho meses que define los derechos adquiridos en materia pensiones.